

14 JUN 1994

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Valparaíso ha expedido el siguiente Decreto :

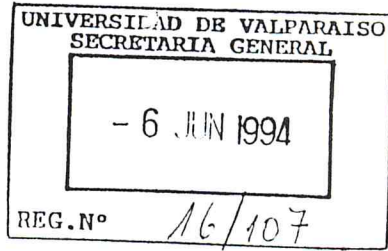
GENERAL

o

DO
1994

DECRETO Nº 157

VALPARAISO, 27 ABR 1994



VISTO Y CONSIDERANDO:

[Firma manuscrita]

1.) Lo dispuesto en el D.U. Nº 279, de fecha 22 de junio de 1993, que aprueba el texto actualizado y definitivo del Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad de Valparaíso.

2.) La necesidad de adecuar los reglamentos de cada Facultad, referidos a Carrera Académica, con las normas contenidas en el precitado D.U. Nº 279.

3.) La conveniencia de introducir modificaciones al Reglamento sobre Carrera Académica de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, aprobado mediante D.U. Nº 0723, de fecha 19 de agosto de 1992.

4.) Lo informado por el Director General Académico y el Fiscal General de la Corporación.

5.) Y **TOMADO EN CONSIDERACION** lo dispuesto en el D.U. Nº 6, de 1982; en el **DECRETO Nº 480**, de 1983 y en el D.S. Nº **10.000**, de 1983 del Ministerio de Educación.



DECRETO:

1.- DEROGASE el D.U. Nº 0723, de 19 de agosto de 1992.

2.- APRUEBASE el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA ACADEMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS.

DISTRIBUCION.-

RECTORIA(1) - PRORRECTORIA(1) - SECRETARIA GENERAL- CONTRALORIA INTERNA(1)
FISCALIA GENERAL(1) - DIRECCION GENERAL ACADEMICA(1) - DECANO FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS(1) - DIRECTORES ESCUELA DE AUDITORIA
INGENIERIA COMERCIAL(2) - DIRECCION DE PERSONAL(1) - OFICINA DE PARTES(1)
gr.



REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA ACADEMICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAISO.

ARTICULO 1°:

La Carrera Académica de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Valparaíso, estará regulada por el Reglamento sobre Carrera Académica de la misma Universidad y por las normas complementarias del presente Reglamento Interno.

ARTICULO 2°:

La Carrera Académica consta de cuatro jerarquías: Profesor Titular, Profesor Adjunto, Profesor Auxiliar y Ayudante. Cada una de estas jerarquías acredita un distinto grado de preparación, perfeccionamiento, capacidad, experiencia y responsabilidad alcanzada en la labor universitaria y permite apreciar el mérito y funciones propias que corresponden a los académicos.

ARTICULO 3°:

Estarán adscritos a la Carrera Académica, en cualesquiera de sus distintas jerarquías, la totalidad de los académicos de la Facultad, incluso quienes se desempeñan como autoridades universitarias dentro de la Corporación, cualquiera sea su jornada de trabajo.

ARTICULO 4°:

Con el objeto de facilitar el ascenso de los académicos a las diversas jerarquías y de conseguir así mejores niveles de excelencia en el trabajo de éstos, la Facultad establecerá un sistema permanente de perfeccionamiento académico, de acuerdo con las normas y los recursos que la Universidad asigne al efecto.

ARTICULO 5°:

Para incorporarse a una jerarquía o para ser promovido a otra superior, los académicos de la Facultad deberán ser evaluados de acuerdo con los requisitos mínimos cuantitativos y cualitativos que se señalan en el Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad y en el presente Reglamento Interno.

En todo caso, la respectiva Comisión Evaluadora deberá considerar como antecedente primordial el trabajo y la obra realizada por los académicos en su desempeño en la Universidad de Valparaíso.



ARTICULO 6°:

La Comisión Evaluadora de la Facultad se integrará en la forma que señala el Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad de Valparaíso y sus modificaciones.

ARTICULO 7°:

Cuando se trate de la evaluación de los Ayudantes, la Comisión Evaluadora deberá realizar su cometido dentro del término de 15 días desde la fecha de vencimiento de los plazos a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad.

Cuando la evaluación deba practicarse a requerimiento de los académicos interesados, la Comisión Evaluadora deberá realizar su cometido dentro del término de 15 días, contados desde la fecha en que la Oficina de Partes de la Facultad haya recibido del respectivo académico, la solicitud escrita dirigida al Decano de la Facultad, en la que haya impetrado su promoción a una jerarquía superior.

En el caso del número dos del Artículo 22 del Reglamento sobre Carrera Académica de la Universidad, la evaluación deberá practicarse dentro de 15 días, contados desde la fecha de la respectiva notificación del Decano a la Comisión Evaluadora.

En todos los casos señalados en este artículo, el Secretario de Facultad, en virtud de las instrucciones que el Decano imparta al efecto, adoptará las medidas necesarias para citar oportunamente a la Comisión Evaluadora y actuará en ella como Ministro de Fe.

ARTICULO 8°:

Para llevar a cabo la evaluación de los respectivos académicos, la Comisión Evaluadora, como asimismo su Presidente, podrán solicitar, tanto a éstos como a las autoridades de la Facultad, todos los documentos o antecedentes que estime necesarios para el mejor y más justo cumplimiento de sus funciones, y en especial los siguientes:

- a) Antecedentes que haga valer el propio académico que requiere su evaluación.
- b) Tratándose de Ayudantes, los antecedentes que se hagan valer por éstos al término de los plazos a que se refiere el Artículo 14° del Reglamento de Carrera Académica de la Universidad.
- c) Los informes, resultados y observaciones relativos a la calificación anual de los académicos, a que se refieren los artículos 19, 20 y 21 del presente Reglamento Interno.
- d) Otros antecedentes que se juzguen necesarios para mejor resolver.



ARTICULO 9°:

En la promoción de Ayudante a Profesor Auxiliar, será exigible que el postulante que pretende la promoción a la jerarquía de Profesor Auxiliar rinda dos lecciones, ante la Comisión Evaluadora. Para determinar los temas sobre los que deberán versar dichas lecciones, la Comisión Evaluadora podrá solicitar informe al Departamento al que se encuentre adscrito el Ayudante que se trata de evaluar.

ARTICULO 10:

Los factores cuantitativos de evaluación se definen en términos de número de años y niveles de educación formal, número de años de experiencia académica y profesional y envergadura de la obra realizada.

ARTICULO 11°:

La jerarquía de Ayudante implica un período de formación que permite reunir los antecedentes necesarios para decidir respecto de la incorporación del académico a la jerarquía de Profesor.

En general, el personal del nivel de Ayudante realiza tareas que le son asignadas en forma específica y detallada, y que ejecuta bajo la tuición de un académico de jerarquía de Profesor Titular o Profesor Adjunto.

La principal obligación que debe cumplir el personal de Ayudantes es la de complementar su formación con estudios y experiencias personales, guiadas y controladas por un académico adscrito a cualquiera de las dos primeras jerarquías.

Durante su permanencia en la jerarquía de Ayudante, el académico deberá demostrar aptitudes para la función universitaria, inquietud científica, originalidad en sus puntos de vista, perseverancia en el trabajo y, en general, capacidad para desarrollar trabajos intelectuales de nivel superior.

ARTICULO 12°:

JERARQUIA DE AYUDANTE

1.- Requisitos Mínimos Cuantitativos y Cualitativos.

Para el ingreso a esta categoría se requiere como condición necesaria, aunque no suficiente, ser graduado o titulado de una carrera universitaria.



Se requiere además, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11°:

- a) En Docencia: Estar en condiciones, a lo menos, de colaborar en funciones tales como corrección de evaluaciones y trabajos prácticos, según pautas que le son dadas y, además, encontrarse apto para preparar y exponer, en forma programada y bajo la dirección de un académico de las dos primeras jerarquías, uno o más temas que se le encomienden expresamente.
- b) En Investigación: Tener condiciones, a lo menos, para realizar tareas menores de colaboración en proyectos de investigación tales como recolección de encuestas, entrevistas o bibliografías.
- c) En Extensión: Tener condiciones para colaborar en labores de extensión, aunque reducidas preferentemente a los aspectos organizativos de este tipo de tareas.

2.- Plazo

Los Ayudantes permanecerán en esta jerarquía por tres años. Al término de este plazo, se procederá necesariamente a su evaluación y deberá decidirse si son promovidos a la jerarquía superior, si mantienen su calidad de Ayudantes, o si deben cesar en sus funciones.

En el caso que mantengan la calidad de Ayudantes deberán ser evaluados nuevamente una vez transcurrido un año contado desde la fecha en que fueron notificados de la resolución de primera instancia que dispuso su mantención en la categoría de Ayudante o desde la notificación de la resolución de segunda instancia, si hubieran apelado.

Cesará en sus funciones el ayudante que, evaluado nuevamente, no fuera promovido a la categoría superior.

ARTICULO 13°:

JERARQUIA PROFESOR AUXILIAR

Requisitos Mínimos Cuantitativos y Cualitativos.

Para ingresar a esta categoría se requiere como condición necesaria, aunque no suficiente, estar en posesión de un grado o título universitario. Además, para ascender a esta jerarquía deberá tenerse, a lo menos, 3 años de experiencia académica universitaria en un cargo de nivel Ayudante.

Se requiere además:

- a) En Docencia: Estar en condiciones, a lo menos, de desarrollar labores docentes en forma permanente en una asignatura y de colaborar en la planificación, organización, orientación y dirección de la



labor docente en esta misma asignatura o en un grupo de asignaturas de su área o disciplina .

La docencia del Profesor Auxiliar, si bien de tipo permanente, tiene un carácter dependiente, en el sentido de que ella se realiza bajo la orientación de un Profesor Titular o de un Profesor Adjunto, o bien bajo la que proporciona la obra de uno o más autores destacados en la respectiva disciplina.

b) En Investigación: Estar en condiciones, a lo menos, de planificar, proponer y realizar proyectos de investigación circunscritos a aspectos parciales y no particularmente complejos de la respectiva disciplina, requiriendo, para su ejecución, de la orientación de un Profesor Titular o Adjunto.

c) En Extensión: Estar en condiciones, a lo menos, de realizar tareas de extensión, de asesoría o de asistencia técnica bajo la orientación de un Profesor Titular o Adjunto.

ARTICULO 10º:

JERARQUIA DE PROFESOR ADJUNTO

Requisitos Mínimos Cuantitativos y Cualitativos.

Para ingresar a esta jerarquía se requiere como condición necesaria, aunque no suficiente, estar en posesión de un grado o título universitario. Además, para ascender a esta jerarquía deberá tenerse, al menos, 5 años de experiencia académica en un cargo de jerarquía de Profesor Auxiliar y demostrar dominio reconocido de su respectiva disciplina, que le permita, por tanto, desarrollar autónomamente tareas docentes o de investigación.

Se requiere además:

a) En Docencia: Estar en condiciones, a lo menos, de planificar, organizar, orientar, dirigir e impartir, en forma permanente y autónoma, uno o más de los cursos en que aparezca estructurada su respectiva disciplina o área de trabajo en el correspondiente plan de estudios; de dirigir, coordinar y organizar una carrera completa y de colaborar en la planificación de ella; y de publicar textos de estudio de interés en el ámbito nacional.

b) En Investigación: Estar en condiciones, a lo menos de planificar, preparar, organizar, orientar, dirigir y realizar un conjunto de proyectos de investigación en su respectiva área o disciplina, incluidos los que se estimen de mayor complejidad o especialización, de interés nacional.

c) En Extensión: Estar en condiciones, a lo menos, de planificar, organizar, orientar, dirigir y realizar proyectos de extensión, de asesoría o de asistencia técnica de envergadura y complejidad y de formular y ejecutar nuevos programas, tanto en la extensión docente como en la asesoría y asistencia técnica.



ARTICULO 15°:

JERARQUIA DE PROFESOR TITULAR

Requisitos Mínimos Cuantitativos y Cualitativos.

Para ser incorporado a esta categoría se requiere como condición necesaria, aunque no suficiente, estar en posesión de un grado o título universitario. Además, para el ascenso a esta categoría deberá tenerse, a lo menos, 5 años de experiencia académica en un cargo de jerarquía de Profesor Adjunto y poseer un nivel de reconocida excelencia académica.

Se requiere además:

- a) En Docencia: Haber desarrollado regularmente tareas propias de la categoría anterior, alcanzando destacada participación y notoriedad en su respectiva área o disciplina; estar en condiciones de planificar, organizar, orientar, dirigir e impartir, en forma permanente y autónoma, todos los cursos en que aparezca estructurada su disciplina o área de trabajo en el respectivo plan de estudio; haber desarrollado en su trayectoria una importante labor de formación docente de otros académicos; y haber alcanzado reconocimiento y prestigio con las publicaciones de que sea autor. Los grados de Doctor o Magister constituirán méritos descables para acceder a esta categoría.
- b) En Investigación: Haber alcanzado destacada participación y notoriedad en su área o disciplina; haber desarrollado en su trayectoria una importante labor de formación de otros investigadores; exhibir una labor destacada como director de proyectos de investigación que hayan significado un aporte valioso y reconocido en su campo, y haber ejecutado trabajos de investigación reconocidos y prestigiados.
- c) En Extensión: Haber alcanzado una situación destacada y de notoriedad en su área; haber desarrollado en su trayectoria una importante labor de formación de académicos en el campo de la extensión, la asesoría o la asistencia técnica; y haber planificado programas de extensión, de asesoría o de asistencia técnica de reconocida importancia.

ARTICULO 16°:

Los niveles correspondientes a Profesor Titular y Profesor Adjunto, respectivamente, constituyen las jerarquías superiores. Los académicos que ingresen a ellas deberán tener una reconocida capacidad para realizar trabajos de docencia, investigación y extensión en forma permanente y autónoma, como también, en mayor o menor grado, capacidad de creación y de formación de otros académicos.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO



Deberán, asimismo, haber realizado una obra académica destacada, demostrativa de una alta productividad científica, cuantificada en términos del número y calidad de sus publicaciones, sean estas el resultado de sus propias investigaciones o de su trabajo docente en el área de su especialidad.

ARTICULO 17°:

Se entenderá por experiencia académica las actividades de docencia, investigación, extensión o de formación desarrolladas en universidades nacionales o extranjeras, habida consideración de la correspondiente jornada de trabajo asociada, como igualmente las actividades de administración académica a que se refiere el artículo 18° del presente reglamento.

Se entenderá por experiencia profesional sólo el desarrollo de actividades directamente vinculadas al ejercicio profesional.

ARTICULO 18°:

Los académicos que en el período correspondiente a su evaluación han desempeñado cargos que exijan la ejecución de funciones de carácter administrativo-académicas y que constituyan un apoyo importante para la marcha de la docencia, investigación o extensión de la Facultad o de la Universidad, deberán ser evaluados considerando, además, estas funciones.

El académico que haya ejercido alguna de las actividades antes descritas será evaluado agregando a sus antecedentes regulares un informe especial que emanará del Decano o del Rector, en su caso, en el que se describirá el cargo desempeñado, sus funciones propias, las actividades más relevantes ejecutadas por el académico que lo sirva y una evaluación acerca del mérito de éstas.

ARTICULO 19°:

Los académicos ya incorporados a una jerarquía serán calificados anualmente de acuerdo al mérito de su desempeño en las labores de docencia, de investigación, de extensión, de formación, directivas o de administración académica que le han sido asignadas por la unidad académica respectiva, calificación que, entre otros fines, servirá de antecedentes para la evaluación que deba practicar la Comisión Evaluadora de conformidad con las normas de este reglamento.

ARTICULO 20°:

La calificación anual de los académicos de la Facultad a que se refiere el artículo anterior, se regirá por lo que dispone el Reglamento de Carrera Académica de la Universidad.



ARTICULO 21°:

Para llevar a cabo dicha calificación anual, los Consejos Asesores de las Escuelas o Institutos de la Facultad deberán preparar pautas objetivas conformadas por categorías del quehacer académico previamente definidas y debidamente ponderadas.

El Secretario de Escuela o Instituto notificará a los respectivos académicos de la calificación que les haya otorgado el Consejo Asesor.

ARTICULO 22°:

El presente Reglamento comenzará a regir a contar de la fecha en que se tome razón el Decreto que lo aprueba.

TOMESE RAZON,
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

(FDO.)

ASN.JRV.ECM.cgc.

AGUSTIN SONELLA NARDUCCI
RECTOR



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

OSVALDO BADENIER BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL

